

EXPEDIENTE: R.S. 5/16
PROMOCIÓN: 14229

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por Mario Alejandro Vázquez Perrusquía, como Secretario General electo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escrito por el cual, comunica la celebración del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional del citado Sindicato, mismo que fue convocado en términos del artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, en el que se eligió a los integrantes de la Directiva, para el periodo 2023-2029, así como, la aprobación de reformas al Estatuto y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

DOS

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de

ACUERDOS

2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apejarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agrimiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Mediante escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, Alejandro Alfonso Arellano de la Cruz, más veinticuatro trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto



EXPEDIENTE: R.S. 5/16
PROMOCIÓN: 14229

Nacional de Bellas Artes y Literatura, mismos que representan más del treinta y tres por ciento del total de los cincuenta y ocho miembros con que cuenta la organización sindical de referencia, exhibieron la Convocatoria de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del citado Sindicato, por el período 2023-2029, misma que fue convocado en términos del artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

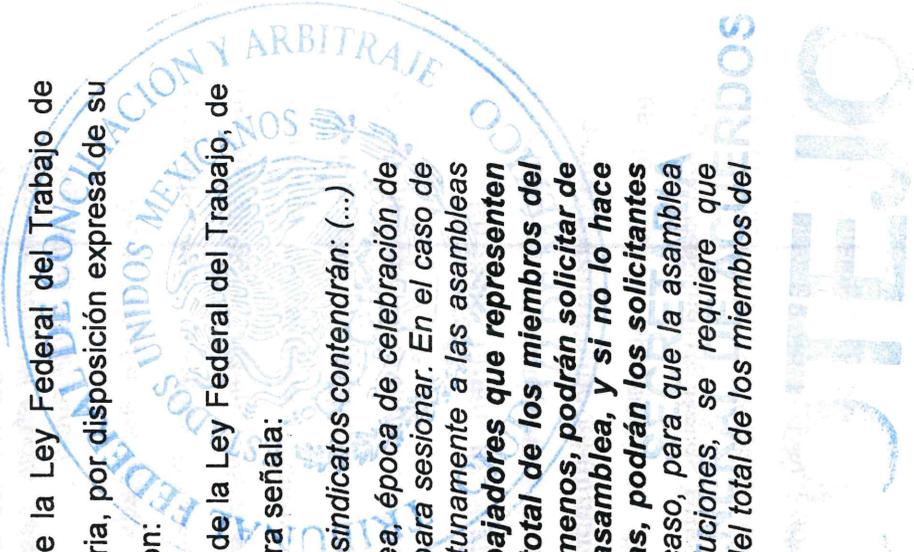
A lo anterior, por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Tribunal, tuvo por exhibida y notificada la citada Convocatoria, que sirvió de base para la realización de la Asamblea General Extraordinaria de elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de referencia, la cual, fue señalada para el tres de febrero de dos mil veintitrés.

Ahora bien, analizada la documentación exhibida, se advierte que en la Asamblea General Extraordinaria de tres de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional del citado Sindicato, el cual, de conformidad con lo establecido por la fracción VIII, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, como se refiere a continuación:

La fracción VIII, del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, a la letra señala:

"Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos; (...).”

Como se advierte del citado precepto legal, en caso de que la directiva sindical no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el estatuto, el treinta y tres por ciento del total de los trabajadores miembros del sindicato, podrá solicitar a la directiva que convoque la celebración de una asamblea, en caso de no hacerlo en el término de diez días, los solicitantes podrán hacer la convocatoria para poder sesionar la asamblea respectiva y, adoptar resoluciones, debiendo contar con la concurrencia de las dos terceras partes del total de miembros del sindicato y las resoluciones adoptadas deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros sindicales.

Por su parte, también es importante destacar lo señalado por el último párrafo del artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala:

“Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

De la lectura del citado numeral, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que será comunicada tanto a los miembros del sindicato, como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor de quince días, asimismo, las elecciones que no cumplan dichos requisitos serán nulas.

En este orden de ideas, tomando en consideración que el Sindicato de referencia se encuentra sin dirigencia vigente, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el tres de febrero de dos mil veintitres, es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, del que emana la voluntad de los miembros que integran dicha organización sindical, en términos de los artículos 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado antes transcrito.

EXPEDIENTE: R.S. 5/16
PROMOCIÓN: 14229

Ahora bien, en la citada Asamblea, el punto principal a tratar fue el de convocar a elecciones extraordinarias para la integración del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, para el período 2023-2029, además de aprobar reformas al Estatuto.

Por su parte, en el Acta de la mencionada Asamblea General Extraordinaria, de tres de febrero de dos mil veintitrés, se advierte la asistencia de cuarenta y ocho del total de cincuenta y ocho miembros que integran el sindicato, como se advierte de padrón de socios exhibido, por lo que se cumple con el quórum requerido por la fracción VIII, del artículo 371 Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, contando con más de las dos terceras partes del total de miembros del sindicato, además que los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes.

Derivado de lo anterior, **TÓMESE NOTA de las reformas** efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las cuáles consistieron en:

“ARTÍCULO 45. La convocatoria para la celebración de Asamblea General ordinaria será dada a conocer por lo menos quince días de anticipación, cuando se trate de Congreso Nacional con quince días, con ocho días para el Pleno de Delegados, y con cinco días para la Asamblea de Centro de Trabajo.

Por su naturaleza, las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando se consideren necesario, cumpliendo los requisitos que señala este Estatuto.

Cuando se trate de elección de Directivas, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá emitirse y darse a conocer a los trabajadores con al menos quince días de anticipación y en el mismo término deberá notificarse al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 115. Se deberá utilizar el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 116. La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto.”

Asimismo, **TÓMESE NOTA** de los acuerdos aprobados en la Asamblea Extraordinaria, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, celebrada el tres de febrero de dos mil veintitrés, los cuales consistieron en:

"PRIMERA. SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ PERRUSQUÍA, PARA QUE A NOMBRE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, NOTIFIQUE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LA CELEBRACIÓN DE ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS APROBADOS EN LA MISMA.

SEGUNDO, SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ PERRUSQUÍA, PARA QUE A NOMBRE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EXHIBA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DERIVADA DE ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y, SOLICITE LA TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL PERÍODO DE 03 DE FEBRERO DE 2023 AL 02 DE FEBRERO DE 2029.

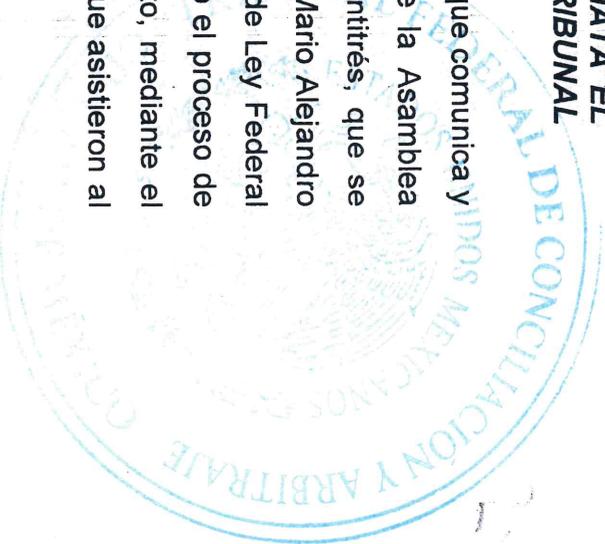
TERCERO. SE ORDENA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ PERRUSQUÍA, PARA QUE A NOMBRE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, REGULARICE DE MANERA INMEDIATA EL PADRÓN GENERAL DE AFILIADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE."

Por otra parte, en relación con el proceso electoral que comunica y de las constancias exhibidas, se advierte en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de tres de febrero de dos mil veintitrés, que se registró la planilla única denominada "A", encabezada por Mario Alejandro Vázquez Perrusquía y, de conformidad con el artículo 69 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se llevó a cabo el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato, mediante el voto, personal, libre, directo y secreto de los agremiados que asistieron al citado evento.

Por su parte, conforme al conteo general señalado en el Acta de la referida Asamblea, se advierte que la planilla única denominada "A", encabezada por Mario Alejandro Vázquez Perrusquía, obtuvo cuarenta y ocho votos a su favor, con ningún voto nulo, de un total de cuarenta y ocho votos emitidos, tomando en consideración que dicho Sindicato



SECRETARÍA
DE
ACCIÓN
CIVIL



ACUERDOS

EXPEDIENTE: R.S. 5/16
PROMOCIÓN: 14229

cuenta con cincuenta y ocho miembros de conformidad con el padrón de socios exhibido.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para el periodo comprendido del tres de febrero de dos mil veintitrés al dos de febrero de dos mil veintinueve, quedó integrado por:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ PERRUSQUÍA
SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES Y NEGOCIACIÓN	MARICRUZ SALAZAR MORALES
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PERLA REBECA BIRZAYIT RÍOS CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESCALAFÓN	MISAEAL AARON VILLA VALDOVINOS
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN	URIEL ORTÍZ CORTÉS

Asimismo, **ténganse por exhibido, integrado y firmado** el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conteniendo las reformas aprobadas en la Asamblea que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Juárez, número ciento uno, piso ocho, (local sindical SNTINBAL), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en esta Ciudad de México.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLACIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DEMETRO RODRIGUEZ ARMAS

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCIA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CORDOVA BACERIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGE GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PAURICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ



SECRETARIA
CENTRO DE ACUERDOS
TEJO

EXPEDIENTE: R.S. 5/16
PROMOCIÓN: 14229

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE QUINCE
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

~~CUARTA SALA~~
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE~~ ~~MAGISTRADA REPRESENTANTE~~
~~DEL GOBIERNO FEDERAL~~ ~~DE LOS TRABAJADORES~~

~~NICÉFORO GUERRERO~~
~~REYNOSO~~

~~BERTHA OROZCO MÁRQUEZ~~

~~QUINTA SALA~~
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN~~

~~MAGISTRADA REPRESENTANTE~~ ~~MAGISTRADA REPRESENTANTE~~
~~DEL GOBIERNO FEDERAL~~ ~~DE LOS TRABAJADORES~~

~~MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO~~
~~RUIZ~~

~~ROCÍO ROJAS PÉREZ~~

~~SEXTA SALA~~
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~ALFREDO FREYSSINET ALVAREZ~~

~~MAGISTRADA REPRESENTANTE~~ ~~MAGISTRADO REPRESENTANTE~~
~~DEL GOBIERNO FEDERAL~~ ~~DE LOS TRABAJADORES~~

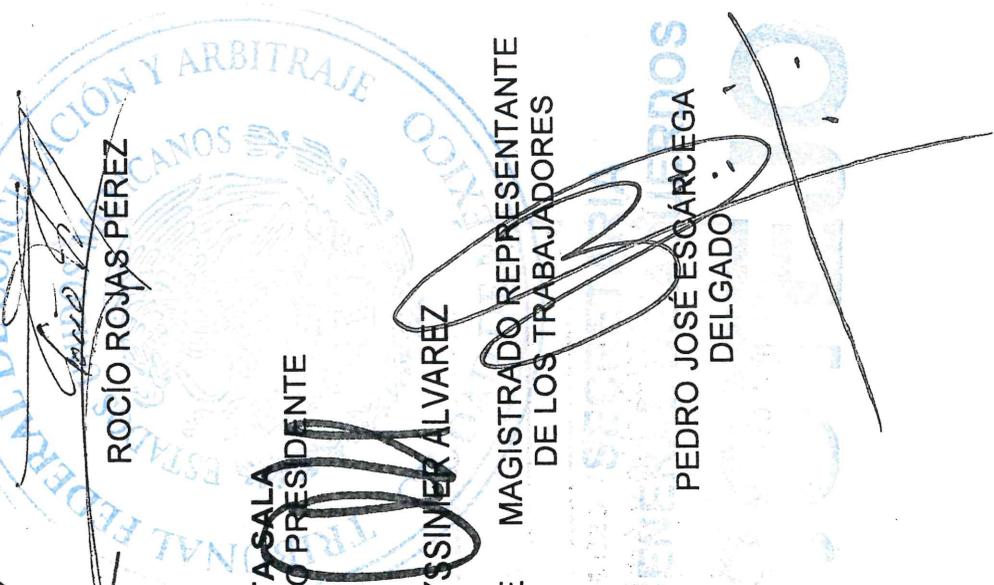
~~MÓNICA JARQUIZA GÜICHO~~
~~GONZÁLEZ~~

~~PEDRO JOSÉ ESCARCEGA~~
~~DELGADO~~



GENERO

IDOS



SIN TEXTO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE | **MAGISTRADO REPRESENTANTE**
DEL GOBIERNO FEDERAL | **DE LOS TRABAJADORES**

JORGE ARTURO FLORES OCHOA | **JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA**

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE | **MAGISTRADO REPRESENTANTE**
DEL GOBIERNO FEDERAL | **DE LOS TRABAJADORES**

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO PÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



SECRETARÍA



TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

JAMG/BTA
RS 5-16 PROM 14229 TOMA NOTA CE ART371 Y REFOR

Con fecha TREINTA de Marzo 2013, se notificó al promoviente el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.
Secretario(a) General de Acuerdos:

DE JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS

TEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que la presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de seis fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 5/16, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitres.- En la Ciudad de México once de agosto de dos mil veintitres.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*teg



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2